



LX
LEGISLATURA



Anexo: Archivo digital en "CD"

Santiago de Querétaro, a 29 de noviembre del 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADOS MANUEL POZO CABRERA, MARTHA DANIELA SALGADO MARQUEZ, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, GUILLERMO VEGA GUERRERO, LUIS GERARDO ANGELES HERRERA, MARICRUZ ARELLANO DORADO, ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO, ALEJANDRINA VERONICA GALICIA CASTAÑON, GERMAIN GARFIAS ALCANTARA, URIEL GARRFIAS VAZQUEZ, , ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN, LETICIA RUBIO MONTES, DULCE IMELDA VENTURA RENDON, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y LIZ SELENE SALAZAR MARQUEZ, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "**. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:



LX
LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Los espacios públicos son un derecho universal, materializa el derecho a la ciudad, es primordial que todos los ciudadanos gocen de un lugar donde puedan vivir dotados de espacios promotores de la sana convivencia, el desarrollo social e individual, cohesión social e identidad cultural. Sin embargo, este derecho se ve amenazado por los niveles de violencia, crimen y robos de infraestructura y equipamiento urbano.

Actualmente, la delincuencia constituye un problema social que afecta de distintos modos a la población en general. Desafortunadamente, en el último año, las cifras de robos han aumentado considerablemente.

Que el título decimo, del Código Penal del Estado de Querétaro establece como delito contra el patrimonio el robo en su artículo 182.

Que desafortunadamente el delito de robo se ha intensificado en contra de equipamiento y mobiliario urbano tales como el robo de las tapas de coladeras, registros, cables de baja tensión, entre otros los cuales representan un daño bastante considerable al patrimonio y erario público e incluso algunas veces el daño colateral de mayor trascendencia es el riesgo para la vida misma de las



LX
LEGISLATURA

personas , al no respetar mobiliario como las tapas de coladeras, o mobiliarios de vialidades por poner algunos ejemplos.

Que la Comisión Estatal de Aguas manifiesta que del 2016 al 2021 se han contabilizado un aproximado de 304 robos entre los cuales destaca el desmantelamiento de inmuebles, robo de cables, mallas, puertas, herramientas, equipos de cloración, baterías de unidades vehiculares, tapas de fofu, paneles solares etc. Siendo una cantidad bastante considerable que afecta gravemente el patrimonio y las finanzas públicas.

Que la Unidad de Servicio para la Educación Básica manifiesta que de marzo del año 2020 a octubre del año 2021 se han reportado 578 denuncias por robo y daño a escuelas publicas en el estado de Querétaro, afectando un total de 342 escuelas.

Que el 25 de noviembre del presente año hubo un desafortunado accidente, que se registró en Prolongación Bernardo Quintana, entre Boulevard Peñaflores y Paseo Querétaro, El cual fue causado al caer un vehículo Volkswagen en una alcantarilla sin tapa, provocando que el vehículo perdiera el control y se impactara con un poste de alumbrado público. Provocando la muerte de dos personas.

Así pues, resulta necesario garantizar ciudades seguras que cuenten con la infraestructura básica que garantice un desarrollo sano y seguro para todos los integrantes de nuestra comunidad.

Por tal motivo, es que proponemos a este honorable congreso aumentar las penas de robo en detrimento del equipamiento y mobiliario urbano.

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 183, se adiciona el artículo 183 Bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 183.- Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el Artículo anterior, si el robo se realiza

I al IX...

X.- Si el robo se realiza en contra de equipamiento y mobiliario urbano.



LX
LEGISLATURA

Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado, de transporte, de educación y de cultura; para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso como bancas, comunicación, información, necesidades fisiológicas, deporte, cultura, educación, comercio, seguridad, higiene tales como los botes de basura, servicio tales como el cableado, jardinería, infraestructura pluvial y drenaje como las tapas de coladera, tapas de registro, tuberías, entre otros.

Artículo 183. BIS 1.- Se sancionará con pena de uno a 3 años de prisión y de 100 a 500 días multa a quien a sabiendas de que un bien perteneciente a la categoría de mobiliario urbano es robado, compre comercialice, enajene o transporte dicho bien.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

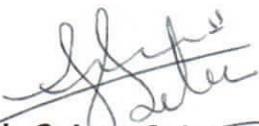
Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.



LX
LEGISLATURA

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

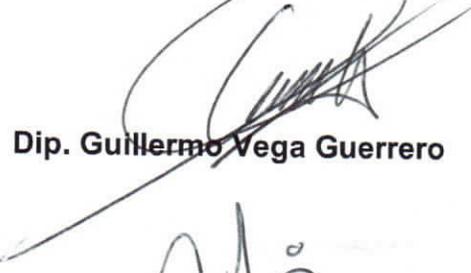

Dip. Manuel Pozo Cabrera

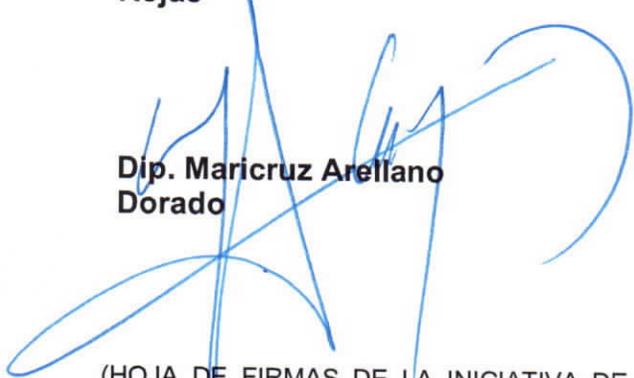

Dip. Liz Selene Salazar Márquez


Dip. Martha Daniela Salgado Márquez


Dip. Guillermo Vega Guerrero


Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas


Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera


Dip. Maricruz Arellano Dorado


Dip. Enrique Antonio Correa Sada

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)



LX

LEGISLATURA



**Dip. Laura Angélica
Dorantes Castillo**



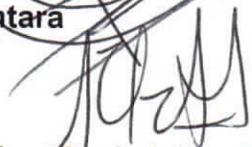
Dip. Alejandrina Verónica Galicia



**Dip. Germain Garfias
Alcántara**



Dip. Uriel Garfias Vázquez



Dip. Ana Paola López Birlan



Dip. Leticia Rubio Montes



**Dip. Dulce Imelda Ventura
Rendón**



**Dip. Luis Antonio Zapata
Guerrero**

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)